

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.)

**ADVERTENCIA OFICIAL.**—Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta capital, llevado á domicilio, 2 pesetas mensuales: fuera de ella, 6'75 al trimestre. (El pago es anticipado.)—Números sueltos 25 céntimos de peseta.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, (Casa-Hospicio.)—La correspondencia se dirigirá, franca de porte, al Director de dicho establecimiento.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**—Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 29 de Abril de 1884.)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### Exposición.

**SEÑOR:** El considerable aumento experimentado de algunos años á esta parte por los ejércitos de todas las naciones continentales ha transformado tan profunda y radicalmente las condiciones de existencia de aquéllos, y son tan numerosas las atenciones y necesidades que llevan consigo en la guerra, que no bastarían á satisfacerlas de una manera permanente los recursos de la más próspera y floreciente, sin que viera agotados en plazo breve los veneros todos de su riqueza.

Peró si esta consideración ha de servir de principio fundamental á la organización y buena administración de la fuerza pública, limitando á lo absolutamente indispensable el número de soldados y el material de guerra durante la paz, aconseja en cambio la prudencia y lo exige la más elemental previsión que se preparen y coordinen los medios de completar rápidamente los efectivos de todas clases, en el momento de la movilización, base esencial del sistema defensivo de los Estados.

Al efecto, y para subvenir de una manera tan amplia, como regular y ordenada, á las múltiples exigencias que impone el paso al pie de guerra de tan numerosos contingentes armados, es preciso procurarse en el país todos los recursos que les son indispensables, entre los que figuran en primer término el ganado de silla, arrastre y carga, y los carruajes y vehículos atalajados que han de emplearse en el abastecimiento diario y continuo de aquéllos desde los primeros momentos.

Mas si para reunir estos elementos hubiera de esperarse al período de crisis y de febril agitación y movimiento que acompaña siempre á una declaración de guerra, sin haber previsto y reglamentado con anterioridad los procedimientos que deben seguirse para obtenerlos, ni sería posible alcanzar este resultado aun á costa de los mayores sacrificios, quedando, por lo tanto, de-

satendidas las más urgentes necesidades del Ejército, ni, en todo caso, sería posible proceder con el método y la regularidad que imponen los principios de equidad y de respeto á la propiedad particular.

De aquí el que en todos los países extranjeros se hayan preparado con reflexión y madurez leyes y reglamentos especiales para el empadronamiento y requisición del ganado y carruajes de los particulares que puedan ser útiles al Ejército al pasar al pie de guerra, y de que sea absolutamente preciso en el nuestro proceder de un modo análogo, estableciendo una legislación que al mismo tiempo que permita conseguir en los momentos precisos de una declaración de guerra el patriótico y eficaz concurso de sus conciudadanos, garantice los derechos de éstos y los ponga á cubierto de la arbitrariedad y del abuso, mediante la intervención oportuna de sus Autoridades legítimas.

Fundado en estas consideraciones, y con objeto de proceder al estudio previo del asunto á que se contraen, necesario además para presentar en su día un proyecto de ley á las Cortes de la Nación, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de presentar á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 25 de Abril de 1884.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
Jenaro de Quesada.

##### REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Comisión para el empadronamiento y clasificación del ganado de arrastre, silla y carga, y toda clase de vehículos particulares, que estará presidida por un Oficial general del Ejército y compuesta de dos funcionarios civiles, designados respectivamente por los Ministros de la Gobernación y de Fomento, y del número de Jefes y Oficiales que estime oportuno el Ministro de la Guerra.

Art. 2.º Queda éste encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á veinticinco de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Jenaro de Quesada.

(Gaceta del 28 de Abril de 1884.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Dirección general con motivo de haber presentado en la Delegación de Hacienda de Alicante Don Bernardino Roca de Togores tres inscripciones transferibles del 3 por 100, expedidas á favor de su esposa Doña Teresa Enriquez de Navarra, para su conversión en títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 sin hallarse legalizada su firma por un Agente de Cambios y Bolsa, como previene la Real orden de 30 de Junio de 1864.

En su vista, y considerando atendibles las razones expuestas por dicho señor en su instancia de 10 de Febrero de 1883, en que manifiesta la imposibilidad en que se halla de cumplir dicho requisito por no existir Agentes de cambios en aquella plaza, no siendo dable exigirle que la legalización de su firma se verifique en las oficinas de ese centro:

Considerando igualmente que lo mismo ocurrirá en cuantos casos de esta naturaleza se presenten en plazas donde no existan tales funcionarios;

Y considerando, por último, que las dificultades que frecuentemente ofrece la intervención de los Agentes de Cambios en estas operaciones, bien porque los presentadores no conocen ninguno, ó bien porque aquéllos se niegan á prestar dicho servicio, redundan en perjuicio del Estado y de los interesados, aplazando de un modo indefinido la conversión de estos valores;

S. M., conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, de acuerdo con lo informado por la de lo Contencioso del Estado, y deseando evitar los inconvenientes que en la práctica han surgido de la aplicación de la mencionada Real orden de 30 de Junio de 1864, se ha servido derogarla en la parte referente á este extremo, debiendo atenderse en lo sucesivo ese centro á las garantías que ofrece el art. 499 del Código de Comercio.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1884.

COS-GAYÓN.

Sr. Director general de la Deuda pública.

Continuación de la clasificación de los montes públicos del PARTIDO JUDICIAL DE ZAMORA. (Véase el BOLETÍN núm. 138.)

Relación número 5 de las mandadas formadas por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan enajenables.

NÚMERO	EN el estado núm. 2 del plan de 1877 a 1878	En el catálogo de 1862	De orden	TÉRMINO MUNICIPAL	PERTENENCIA	NOMBRE de los montes.	LINDEROS.	CABIDA		ESPECIE	VALORACIÓN	OBSERVACIONES.
								Total comprendida dentro de los montes públicos.	Poseída por particulares			
1	659	"	1	Algodre	Al municipio de este pueblo	Plantío Las Gaviñas	N. Terrenos labrados de propiedad particular; E. terrenos labrados de propiedad particular; S. terrenos labrados de propiedad particular; O. terrenos labrados de propiedad particular	3:10	"	Ulmus campestris (Smith) Olmo.	3200	
2	663	"	2	Andavías	Al municipio de este pueblo	Dehesa (La)	N. Terrenos labrados de propiedad particular; E. prado de las Millas y boca del Junca; S. terrenos labrados de propiedad particular; O. dehesa de Mázares	53:19	"	Quercus sessiflora (Smith) Roble.	52913	
3	664	"	3	Andavías	Al citado municipio	Plantío Soto Blanco	N. Terrenos labrados de propiedad particular; E. prado del común; S. prado del común; O. prado del común	0:21	"	Ulmus campestris (Smith) Olmo.	1300	
4	665	"	4	Arquillinos	Al municipio de este pueblo	Plantío Concejo	N. Terrenos labrados de propiedad particular; E. egido del Concejo; S. huerto de propiedad particular; O. huerto de propiedad particular	0:06	"	Ulmus campestris (Smith) Olmo.	340	
5	666	"	5	Carrascal	Al municipio de este pueblo	Plantío Rey	N. Camino de Zamora; E. terrenos labrados de propiedad particular; S. terrenos labrados de propiedad particular; O. terrenos labrados de propiedad particular	0:27	"	Ulmus campestris (Smith) Olmo.	1300	
6	667	"	6	Casaseca de Campean	Al municipio de este pueblo	Plantío Rey	N. Terrenos labrados de propiedad particular; E. terrenos labrados de propiedad particular; S. terrenos labrados de propiedad particular; O. terrenos labrados de propiedad particular	0:13	"	Ulmus campestris (Smith) Olmo.	170	
7	669	"	7	Cerechos del Carrizal	Al municipio de este pueblo	Plantío (El)	N. Egido del Concejo; E. huerto de propiedad particular; S. terrenos labrados de propiedad particular; O. camino de las Lonjas	0:06	"	Salix caprea (L.) Sauce.	56	
8	670	"	8	Corrales	Al municipio de este pueblo	Plantío de Villa	N. Camino del Plantío; E. terrenos labrados de propiedad particular; S. terrenos labrados de propiedad particular; O. terrenos labrados de propiedad particular	0:34	"	Ulmus campestris (Smith) Olmo.	340	
9	671	"	9	Cubillos	Al municipio de este pueblo	Plantío de Villa	N. Terrenos labrados de propiedad particular; E. terrenos labrados de propiedad particular; S. pradera del Concejo; O. terrenos labrados de propiedad particular	0:07	"	Ulmus campestris (Smith) Olmo.	97	
10	672	"	10	Entrala	Al municipio de este pueblo	Plantío Rey	N. arroyo y camino del pueblo; E. terrenos labrados de propiedad particular; S. arroyo y terrenos labrados de propiedad particular; O. terrenos labrados de propiedad particular	0:12	"	Populus alba (L.) Alamo blanco.	699	
11	673	"	11	Fontanillas	Al municipio de este pueblo	Plantío de Fuentes	N. Camino del Convento de Morevela; E. terreno municipal de Riego; S. plantío de propiedad particular; O. prado communal	0:51	"	Populus nigra (L.) Chopo.	3775	

12	"	"	"	Fontanillas	Al citado municipio	Plantío Bodonal	N. plantío de propiedad particular; E. plantío de propiedad particular; S. plantío de propiedad particular; O. plantío de propiedad particular	0:04	"	Populus nigra (L.) Chopo.	65	
13	674	"	13	Hinestea	Al municipio de Resales anejo de Hinestea	Plantío de Villa	N. terrenos labrados de propiedad particular; E. camino de Herederos; S. camino de la Hinestea; O. terrenos labrados de propiedad particular	0:02	"	Ulmus campestris (Smith) Olmo.	35	
14	678	"	14	Madridanos	Al municipio de este pueblo	Plantío de Concejo	N. plantío de propiedad particular y terrenos labrados; E. camino de Madridanos a Valdepeña; S. camino de Villaralbo; O. Barreiro del común	0:20	"	Populus alba (L.) Alamo blanco.	710	
15	677	"	15	Madridanos	Al municipio de Bamba, anejo de Madridanos	Soto del Concejo	N. plantío de propiedad particular; E. plantío de propiedad particular; S. prado communal; O. terrenos labrados y plantío de propiedad particular	0:21	"	Populus alba (L.) Alamo blanco.	2365	
16	680	"	16	Montamarta	Al municipio de este pueblo	Plantío de Villa	N. terrenos labrados de propiedad particular; E. prado del Concejo; S. camino de la Fuente; O. prado del Concejo	0:07	"	Ulmus campestris (Smith) Olmo.	1300	
17	682	"	17	Morevela los Infanzones	Al municipio de este pueblo	Plantío de Villa	N. prado Concejo; E. huerto de propiedad particular; S. camino de la Fuente; O. prado del Concejo	0:07	"	Ulmus campestris (Smith) Olmo.	173	
18	683	"	18	Muelas del Pan	Al municipio de este pueblo	Monte Gallinera	N. terrenos labrados de propiedad particular; E. terrenos labrados de propiedad particular; S. terrenos labrados de propiedad particular; O. terrenos labrados de propiedad particular	21:13	"	Quercus ilex (L.) Encina.	4500	El suelo de este monte es de propiedad particular y el suelo de dominio público
19	685	"	19	Muelas del Pan	Al citado municipio	Plantío Juncal	N. regato de Valdemadero; E. cortina de Manuel Prieto; S. cañada del Concejo; O. cañada del Concejo	0:10	"	Populus nigra (L.) Chopo.	240	
20	684	"	20	Muelas del Pan	Al citado municipio	Plantío Valdemadera	N. cortina de propiedad particular; E. cañada del Concejo; S. cañada del Concejo; O. cañada del Concejo	0:16	"	Populus nigra (L.) Chopo.	500	
21	687	"	21	Palacios del Pan	Al municipio de este pueblo	Monte Jaral	N. cañada de Palacios; E. regatos de Valdemora y Reposeda; S. prados comunales denominados Altos de Reposeda y Regato de los pastores; O. prado de Espinoso-Anecho	8:34	"	Daphnoidium (L.) Torbisco.	112	
22	688	"	22	Palacios del Pan	Al citado municipio	Plantío de Villa	N. arroyo de Esperales; E. terrenos labrados de propiedad particular; S. terrenos labrados de propiedad particular; O. terrenos labrados de propiedad particular	0:05	"	Ulmus campestris (Smith) Olmo.	404	
23	690	"	23	Pelaeas de Abajo	Al municipio de este pueblo	Plantío Nuevo	N. camino de Casaseca de Campean; E. plantío de propiedad particular y camino de Casaseca de Campean; S. prado communal; O. tierras y plantíos de propiedad particular	0:21	"	Populus nigra (L.) Chopo.	981	

(Se continuará.)

## AYUNTAMIENTOS.

## GÁNAME.

Por hallarse desempeñando interinamente el cargo de Secretario el de este Ayuntamiento, y con objeto de que sea provista con arreglo á la ley, se anuncia la vacante de la misma Secretaría, dotada con el sueldo anual de 300 pesetas, pagadas por trimestres.

Los aspirantes que se crean aptos para desempeñar la presentará sus solicitudes acompañadas de los documentos que así lo justifiquen, en la misma Secretaría, en término de quince días, pasados los cuales se proveyerá.

Gáname 14 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Manuel Rodrigo.

## SAN MARCIAL.

En 30 de Junio próximo termina el contrato que este Ayuntamiento y Junta municipal tiene hecho con el Médico titular.

En su consecuencia, se anuncia vacante dicha plaza, con la dotación anual de 150 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, con la obligación de asistir á doce familias pobres que designe el Ayuntamiento.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en término de quince días, á contar desde la fecha de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, en la Secretaría de Ayuntamiento, acompañadas de la copia de su título académico.

San Marcial 15 de Mayo de 1884.—El Alcalde, José de la Fuente.

## SAN ESTEBAN DEL MOLAR.

Don Francisco Cadenas, Secretario del Ayuntamiento constitucional de San Esteban del Molar, del que es Alcalde Presidente D. Gregorio Vecino.

Certifico: Que en el libro corriente de acuerdos que celebra esta corporación municipal y Junta de asociados, hay uno que á la letra copiado dice:

«Sesión extraordinaria del día 21 de Abril.—En la villa de San Esteban del Molar á 21 de Abril de 1884, se reunieron en la Casa-consistorial, previa especial convocatoria los Sres. de Ayuntamiento y Junta municipal de asociados que al final suscriben, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Gregorio Vecino, y siendo las diez de la mañana, hora señalada en las papeletas de convocatoria, expresado Sr. Presidente declaró abierta la sesión, ordenándome á mí el Secretario diese lectura y cuenta por capítulos y artículos del presupuesto municipal ordinario formado por la comisión para el próximo ejercicio económico de 1884 á 1885, lo cual verifiqué en el acto, y visto su final resumen resulta, que el de gastos asciende á la cantidad de 5.558 pesetas 93 céntimos, y como ingresos legales para enjugarle se calculan 1.782 pesetas rendimiento del recargo del 18 por 100 sobre las cuotas del Tesoro en la contribución territorial; 35 pesetas 64 céntimos recargo del 18 por 100 sobre la industrial; 1.265 pesetas que se calcula el producto del recargo sobre el cupo de consumos, recargado al 70 por 100; y 145 pesetas 13 céntimos producto del recargo á razón del 50 por 100 sobre cédulas personales, cuyas cantidades hacen sumadas un total de 3.227 pesetas 77 céntimos, que restadas de las 5.558 pesetas 93 céntimos á que asciende el presupuesto de gastos, resulta un déficit de 2.331 pesetas 16 céntimos.

Revisado el presupuesto de conformidad á lo prevenido en la regla 1.ª de la Real orden circular de 30 de Agosto de 1878, no es posible introducir economía alguna en el presupuesto de gastos, por estar formado con los exclusivamente necesarios, y teniendo que cubrirse estos necesariamente, no siendo susceptibles mayores ingresos que los antes consignados, por estar depurados en toda su extensión los legalmente permitidos:

Visto lo establecido en la regla 2.ª de la citada Real orden, se ha acordado por unanimidad recurrir al Excelentísimo Señor Ministro de la Gobernación á fin de que se digné autorizar un repartimiento extraordinario sobre el consumo de paja y leña, que calculado en 116.558 kilogramos anuales, gravados á dos céntimos cada uno, dan la suma de 2.331 pesetas 16 céntimos, arbitrio que la Junta conceptúa el más equitativo para enjugar dicho déficit, por ser este de fácil realización como producto del país y no estar gravado en la tarifa de consumos.

Así lo acordaron los señores asistentes al acto, y que se remita copia de este acuerdo al Sr. Gobernador para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, formándose además el expediente que previene la Real orden citada en su regla 4.ª; y en su fé lo firman de que yo el

Secretario certifico.—Gregorio Vecino.—Casto Iglesias.—Heraclio Villafañila.—Justo Barrero.—Juan Antonio Labra.—Gaspar Cadenas.—Vicente Santiago.—Leonardo Cabezas, Santiago Gestoso.—Es copia de la original que obra en la Secretaría de mi cargo á la que me remito.»

Y á los fines acordados, para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente visada por el Sr. Alcalde y sellada con el de esta Corporación, firmo en San Esteban del Molar á 10 de Mayo de 1884.—El Secretario, Francisco Cadenas.—V.º B.º—El Alcalde, Gregorio Vecino.

## SAMIR DE LOS CAÑOS.

En uso de las facultades que me están conferidas por el art. 72 de la ley municipal, tendrá lugar en este pueblo de Samir de los Caños una feria para toda clase de ganados el primer Domingo de cada mes, libre de derechos y concediendo á los forasteros que conduzcan ganados los pastos de ida y vuelta libres; advirtiéndole que solo serán estos los que colinden con caminos públicos.—El Alcalde, Manuel Diaz.

## JUZGADOS.

## VILLALPANDO.

Por el presente edicto y en virtud de providencia dictada en el día de ayer, por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en demanda de pobreza presentada en el mismo y mi Escribanía, por el Procurador D. Bernabé del Castillo, á nombre de Doña Manuela Manso Rodríguez, de estado viuda, vecina de Villárdiga, para que se la declare el mejor derecho á los bienes de la capellanía fundada en el pueblo de dicho Villárdiga, por D. Bartolomé Rodríguez, la cual ha sido admitida y dádose traslado de ella al Ministerio fiscal, y á los que se crean con derecho á los bienes de expresada capellanía, y mediante á ser desconocidas las personas con quienes ha de entenderse referida demanda, emplazo á todos los interesados que se crean con derecho á los bienes de dicha fundación, para que dentro de nueve días, desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan á contestarla; bajo apercibimiento de que sino lo verifican se sustanciará solo con el Ministerio fiscal.

Villalpando trece de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—El Actuario, Ignacio Oviedo.—V.º B.º—Hort.

## BENAVENTE.

Don Gregorio Escribano Canal, Juez de instrucción de esta villa de Benavente y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Carlos Rodríguez, vecino de Pino, cuya residencia y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de quince días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa criminal que contra el mismo se sigue por delito de defraudación á la Hacienda pública, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á las autoridades todas de la Nación procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido se ponga á disposición de este Tribunal, pues así lo tengo acordado en expresada causa.

Dado en Benavente á doce de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Gregorio Escribano Canal.—Por mandado de S. S.ª, Deogracias Crespo.

## EDICTO.

Don Ricardo Parrilla Regalo, Capitan graduado Teniente, segundo Ayudante del Regimiento Cazadores de Talavera, décimo quinto de Caballería, y Juez Fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado de Villar de Farfón, provincia de Zamora, donde se hallaba con licencia ilimitada cuando fué destinado al expresado Regimiento, el soldado Anselmo Martínez Navales, á quien estoy sumariando por el delito de desertión;

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas en estos casos, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de San Benito de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación del presente edicto á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Valladolid 29 de Abril de 1884.—El Fiscal; Ricardo Parrilla.

## ZAMORA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Mayo de 1884.

Días.....	NACIDOS VIVOS.					IDEM SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.					Total de ambas clases.....	
	LEGITIMOS.		NO LEGITIMOS.		TOTAL DE VIVOS	LEGITIMOS.		NO LEGITIMOS.		TOTAL MUERTOS		
	Varones	Hembras	Varones	Hembras		Varones	Hembras	Varones	Hembras			
1	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1
2	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1
3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
4	»	1	1	»	1	1	»	»	»	»	»	2
5	1	1	2	1	1	2	»	»	»	»	»	4
6	2	»	2	»	»	2	»	»	»	»	»	2
7	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
8	1	»	1	»	»	1	»	»	»	»	»	1
9	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
10	2	1	3	»	»	3	»	»	»	»	»	3
	7	4	11	1	2	3	14	»	»	»	»	14

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena de Mayo de 1884, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.....	FALLECIDOS.								Total general.....
	VARONES.				HEBRAS.				
	Solteros...	Casados...	Viudos...	Total.....	Solteros...	Casadas...	Viudas...	Total.....	
1	»	»	»	»	1	»	1	2	2
2	»	»	»	»	1	3	»	4	4
3	»	1	»	1	1	»	»	1	2
4	1	»	»	1	»	»	»	1	1
5	3	»	»	3	»	»	1	1	4
6	»	1	»	1	»	»	»	»	1
7	1	1	»	2	»	»	»	»	2
8	»	»	»	»	»	»	»	»	»
9	»	1	»	1	»	»	»	»	1
10	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	5	4	»	9	3	3	2	8	17

Zamora 11 de Mayo de 1884.—El Juez municipal, Antonio Rodriguez Perez.

## ANUNCIOS.

## A LOS GANADEROS.

Se arriendan los pastos de primavera en la dehesa de Penedillo, para ganado lanar.

Informará D. Francisco Costales, plazuela del Hospital, núm. 1.º, Zamora. 8—

## LA URBANA.

Compañía anónima de seguros á prima fija contra incendios.

Las garantías que ofrece la Compañía, compuestas de su capital social, reservas y primas en carteras, ascienden en 1.º de Enero de 1884, á

Ciento noventa y cinco millones de Rs. vn.

Esta Compañía, la primera que introdujo el sistema de prima fija en España hace mas de treinta y cuatro años, es pues la mas antigua de esta nación y una de las mas importantes de Europa.

Hoy tiene establecida representación en todas sus capitales de provincia de España, y la de la de Zamora se halla á cargo de D. Matías R. de los Rios Arce, el cual es el único facultado para autorizar y firmar los contratos de seguros y recibos á nombre de la Compañía.

Oficinas de la Dirección, Plaza Mayor, 27, pral., Zamora.